

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

1385 ORDEN 1000/2009, de 20 de abril, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2009-2010.

La Ley de Caza de 4 de abril de 1970, al regular en su título IV la protección, conservación y aprovechamiento de la caza, establece que la Administración competente fijará, a través de la Orden general de vedas, las limitaciones y épocas hábiles de caza.

De conformidad con este precepto y en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 26.1.9 de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid, mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, ha venido fijando para cada temporada las limitaciones y épocas hábiles de caza.

Habiendo finalizado la temporada 2008-2009 y estando próximo el comienzo de la temporada 2009-2010, procede fijar las limitaciones y épocas hábiles de caza para la misma, teniendo en cuenta además de lo dispuesto en la citada Ley de Caza, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, y las demás normas aplicables.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y oído el Consejo de Caza, en su reunión del día 26 de febrero de 2009,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

Esta Orden tiene por objeto establecer las limitaciones y épocas hábiles para la práctica de la caza durante la temporada 2009-2010 en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. A estos efectos, se entenderá que la temporada cinegética finalizará el 31 de marzo de 2010.

Esta Orden, no obstante, permanecerá en vigor en tanto en cuanto no sea sustituida por la correspondiente Orden para la temporada siguiente.

Artículo 2

Especies cinegéticas

1. Tendrán la consideración de especies cinegéticas objeto de caza, las siguientes:

a) Caza menor:

Becada (*Scolopax rusticola*).
Codorniz (*Coturnix coturnix*).
Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
Corneja (*Corvus corone*).
Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).
Faisán (*Phasianus colchicus*).
Grajilla (*Corvus monedula*).
Liebre (*Lepus capensis*).
Paloma bravía (*Columba livia*).
Paloma torcaz (*Columbus palumbus*).
Paloma zurita (*Columbus oenas*).
Perdiz roja (*Alectoris rufa*).
Tórtola común (*Streptopelia turtur*).
Urraca (*Pica pica*).
Zorro (*Vulpes vulpes*).
Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*).
Zorzal común (*Turdus philomelos*).
Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).
Zorzal real (*Turdus pilaris*).

b) Caza mayor:

Cabra montés (*Capra pyrenaica*).
Ciervo (*Cervus elaphus*).
Corzo (*Capreolus capreolus*).
Gamo (*Dama dama*).
Jabalí (*Sus scrofa*).
Muflón (*Ovis musimon*).

2. Únicamente podrán ser objeto de comercio las especies mencionadas en el apartado anterior, y declaradas comercializables en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto.

3. La caza de cualquier especie no contemplada en el artículo 2.1 de esta Orden requerirá la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Cuando se trate de especies catalogadas, la autorización se otorgará de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3

Planes de aprovechamiento cinegético

1. Queda prohibido el ejercicio de cualquier actividad cinegética en aquellos cotos de caza cuyos titulares no hayan presentado el obligado Plan de Aprovechamiento Cinegético debidamente cumplimentado.

2. A efectos del seguimiento de las piezas de caza mayor abatidas, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá entregar, anualmente, al titular de cada acotado los precintos correspondientes al número de ejemplares machos de las especies de caza mayor, a excepción del jabalí, que tenga contemplados en la Resolución por la que se aprueba el Plan de Aprovechamiento Cinegético. Al final de cada temporada, conjuntamente con la memoria anual de resultados, el titular deberá aportar el resguardo de los precintos utilizados así como los que no lo hayan sido.

3. A efectos de facilitar la cumplimentación del Plan de Aprovechamiento Cinegético, tal y como contempla el artículo 3 del Decreto 47/1991, de 21 de junio, por el que se regula la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados, en la Comunidad de Madrid, el mismo se deberá presentar en los impresos que figuran como Anexo III.

4. En los terrenos cinegéticos en cuyo Plan de Aprovechamiento Cinegético se proponga la ejecución del mismo, difiriendo de lo contemplado en la presente Orden, será preceptiva la justificación técnica de la medida excepcional pretendida y su aprobación por la Dirección General del Medio Ambiente.

Artículo 4

Períodos hábiles de caza menor

1. Época hábil: En terrenos acotados al efecto podrán cazarse las especies de caza menor relacionadas en el artículo 2.1.a) los jueves, sábados, domingos y festivos nacionales y autonómicos en la Comunidad de Madrid desde el día 8 de octubre de 2009 hasta el 31 de enero de 2010, ambos incluidos.

2. Media veda: En los cotos privados de caza, con superficie igual o superior a 250 hectáreas, podrán cazarse la tórtola común, la paloma torcaz, la paloma bravía, el estornino pinto, la urraca, la grajilla, la corneja, la codorniz y el zorro, los jueves, sábados y domingos comprendidos entre el día 20 de agosto y el 13 de septiembre de 2009, ambos incluidos.

No podrá superarse el cupo total de 10 ejemplares de tórtola común y 10 de codorniz por cazador y día. No existe limitación de número de ejemplares para las demás especies.

Artículo 5

Normas específicas para la caza menor

1. Conejo: En los cotos privados de caza, donde sea aconsejable reducir la densidad del conejo para disminuir la propagación de la mixomatosis y la neumonía hemorrágica vírica, podrá autorizarse, en las condiciones que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio determine, la caza con escopeta los jueves y domingos comprendidos entre el día 14 de junio y el día 26 de julio de 2009, ambos incluidos, no permitiéndose el uso de perros. No se podrá llevar a cabo esta actividad cuando la misma afecte a campos cultivados durante su recolección. La solicitud se hará en el impreso que figura como Anexo I.

Los titulares de cotos que deseen realizar captura de conejo en vivo para su vacunación e introducción en el mismo o en otros cotos deberán comunicarlo a la Consejería de Medio Ambiente, Vi-

vienda y Ordenación del Territorio con, al menos, diez días hábiles de antelación, indicando los parajes del acotado donde se realizará la captura y el destino de los animales que se capturen. En el caso de que esta actividad se realice con hurón, será preceptiva la autorización previa y expresa de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en los términos establecidos por el artículo 9.2 de esta Orden. Cuando esta actividad se realice con hurón fuera del período hábil de caza menor, se llevará a cabo los días no festivos, de lunes a viernes, entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 2010. La solicitud se hará en el impreso que figura como Anexo I.

Mientras los titulares de los permisos no remitan un parte de resultados con el número de piezas cobradas y su estado sanitario, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio no otorgará autorización alguna para realizar esta práctica cinegética, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas.

2. **Liebre:** En la caza de la liebre con galgo queda prohibido el empleo de armas de fuego y de cualquier otra raza de perros que no sea el galgo. No se podrán "soltar" o "correr" más de tres galgos por carrera a cada liebre, siempre y cuando uno de ellos tenga edad igual o inferior a dieciocho meses. En otro caso, solamente se podrán "soltar" o "correr" dos perros galgos por carrera a una liebre. No se podrán soltar galgos de "empalme" a una liebre que venga en carrera con más de un galgo. Todos los galgos, participantes o no, en cacería, deberán ir amarrados por el galguero. Los galgos que participen en cada carrera no serán soltados por el galguero hasta que se arranque la liebre. Está prohibida la acción combinada de dos o más grupos o cuadrillas de caza.

La caza de la liebre con escopeta se ajustará a lo dispuesto en esta Orden para la caza menor.

3. **Control de predadores:** En los cotos privados de caza la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, previa petición de sus titulares, podrá autorizar el control con escopeta de las poblaciones de grajilla, urraca, corneja y zorro, donde sean consideradas estas especies como piezas cazables, los días no festivos, de lunes a viernes, entre el 1 y el 28 de febrero de 2010, ambos incluidos, previo informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el que se considere su abundancia como especialmente dañina para las actividades ganaderas, cinegéticas, de conservación de otras especies, u otras contempladas en la normativa de aplicación. Cuando esta actividad se pretenda llevar a cabo en cotos en los que no se afecte a especies de aves en época de celo, reproducción y crianza, así como durante su trayecto de regreso hasta los lugares de cría en el caso de las especies migratorias, este período se podrá prolongar hasta el 31 de marzo. La solicitud se hará en el impreso que figura como Anexo I.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá autorizar el uso de métodos selectivos, y no masivos para la captura de estas especies cuando las circunstancias así lo aconsejen.

4. **Palomas migratorias en pasos tradicionales:** Desde el día 8 de octubre hasta el día 8 de noviembre de 2009, ambos incluidos, se podrá practicar su caza en los pasos catalogados como tales por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Los puestos serán fijos. Quedan prohibidas las escopetas volantes y el tránsito fuera de los puestos con las armas desenfundadas.

Mientras se está practicando la caza de palomas migratorias en pasos tradicionales queda prohibido el ejercicio de la caza, en una franja de seguridad de 150 metros en torno a la línea de tiro.

Durante el desarrollo de esta modalidad de caza solo se podrá disparar a palomas y zorzales, no permitiéndose la tenencia ni el uso de balas durante el ejercicio de la misma.

Esta modalidad de caza se ajustará, en todo caso, a lo establecido en la normativa específica que la regule.

5. **Control de animales asilvestrados de origen doméstico:** En los cotos privados de caza, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, previa petición de sus titulares, podrá autorizar el control de animales de origen doméstico que hayan perdido esta condición, tras las comprobaciones que estime oportunas, para prevenir daños a la salud pública o a las especies silvestres o domésticas. La solicitud se hará en el impreso que figura como Anexo I.

En cada permiso, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio fijará el período y las condiciones específicas en que podrá realizarse dicho control. Finalizado el plazo de validez, se podrá solicitar su renovación por el titular del derecho, que será concedida si las condiciones así lo aconsejan. En ningún caso se entenderá automáticamente concedida dicha renovación.

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común el permiso se expedirá a solicitud de los Ayuntamientos afectados.

El control de estos animales únicamente se podrá realizar con armas de fuego, cuando no sea posible su captura por otros medios.

El titular del permiso deberá comunicar al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, o al Área de Conservación de Flora y Fauna de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, a través de la Oficina Comarcal de los Agentes Forestales donde esté ubicado el coto, los resultados de las capturas o piezas abatidas, a efectos de su identificación. El incumplimiento de este requisito, sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder por las infracciones cometidas, será motivo para la anulación del permiso concedido y para la denegación de otras solicitudes análogas si las hubiera. En caso de que los animales controlados estuvieran identificados, se comunicarán los resultados al Área de Protección Animal de la Dirección General de Medio Ambiente.

6. Caza de especies procedentes de granjas cinegéticas:

6.1. En los cotos en los que se recoja esta modalidad en la Resolución por la que se aprueba su Plan de Aprovechamiento Cinegético solo será necesario comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con al menos diez días hábiles de antelación, la realización de esta actividad, que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en dicho Plan.

6.2. En los cotos privados de caza que cuenten con una superficie igual o superior a 250 hectáreas y no tengan contemplada esta actividad en la Resolución por la que se aprueba el Plan de Aprovechamiento Cinegético, podrá realizarse de forma excepcional y previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, una cacería de suelta por cada 250 hectáreas, con 14 cazadores, con las especies cinegéticas de caza menor consideradas comercializables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de esta Orden, siempre que procedan de granjas cinegéticas debidamente legalizadas y vayan provistas de la correspondiente guía sanitaria. Solo se podrán realizar cuatro días de suelta por temporada, con la suelta de 1.200 ejemplares como máximo por jornada. La solicitud se hará en el impreso que figura como Anexo I. Se prohíbe doblar los puestos.

La práctica de esta modalidad se podrá realizar los días hábiles para la caza desde el 8 de octubre de 2009 hasta el 31 de enero de 2010.

6.3. Para los planes de aprovechamiento cinegético presentados con posterioridad al 31 de marzo de 2007 no les será de aplicación lo contemplado en el párrafo 6.2 de este artículo. Los cotos privados de caza que quieran practicar esta modalidad la deberán tener contemplada en el plan de aprovechamiento cinegético por el que se regula su actividad cinegética. No obstante y para salvaguardar los intereses de los cotos que pudieran verse afectados por esta medida, la misma les será advertida en el preceptivo trámite de audiencia previo a la Resolución por la que se aprueban los citados planes técnicos.

Artículo 6

Períodos hábiles de caza mayor

1. Podrá practicarse la caza mayor en los cotos privados de caza, declarados como de caza mayor, y sobre las especies citadas en esta Orden.

2. En los cotos privados se podrá ejercer la caza con escopeta de jabalí al salto o en mano, los jueves, sábados, domingos y festivos, durante el período hábil para la caza menor hasta un máximo de seis cazadores, y seis perros. Los cotos que renueven su Plan de Aprovechamiento Cinegético a partir de esta temporada deberán tener contemplada esta actividad en el mismo para poder llevarla a cabo. No

obstante, y para salvaguardar los intereses de los cotos que pudieran verse afectados por esta medida, la misma les será advertida en el preceptivo trámite de audiencia previo a la Resolución por la que se aprueban los citados Planes de Aprovechamiento cinegético.

3. El período hábil de caza mayor comprenderá:

- a) Desde el día 8 de octubre del año 2009 hasta el día 21 de febrero del año 2010, ambos incluidos, para el ciervo, el gamo, el muflón y el jabalí.
- b) Desde el 15 de noviembre de 2009 hasta el 15 de enero de 2010, ambos incluidos para la cabra montés.
- c) Desde el día 1 de abril hasta el día 30 de junio y desde el día 1 al 30 de septiembre del año 2009, ambos incluidos, para el corzo.

Artículo 7

Normas específicas para la caza mayor

1. Las especies relacionadas en el artículo 2.1.b) de esta Orden, salvo el jabalí, solo podrán cazarse en los cotos privados de caza, declarados como cotos de caza mayor, y según lo dispuesto en los Planes de Aprovechamiento Cinegético.

2. El aprovechamiento cinegético del corzo solo podrá realizarse en la modalidad de rechecho en los cotos privados de caza, declarados de caza mayor, con Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado, y previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, que se otorgará en función de la densidad expresada en el Plan de Aprovechamiento Cinegético. En todo caso, la modalidad de rechecho se practicará durante un máximo de tres días consecutivos.

3. Los titulares de cotos que quieran celebrar rechechos de corzo deberán solicitar autorización, con quince días hábiles de antelación a la fecha del primer rechecho, y designar un representante que será el responsable de su correcto desarrollo. Este representante deberá comunicar la fecha del rechecho o rechechos a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, así como los resultados positivos o negativos de los mismos, estos últimos dentro de los tres días siguientes a su celebración y siempre antes de la fecha del siguiente rechecho en el mismo coto.

La designación de un representante por parte de los titulares de los cotos no excluye la posibilidad de asistencia de personal de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el desarrollo de sus funciones.

4. A efectos del control de las piezas abatidas, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio dotará a cada titular del acotado de tantos precintos como corzos tenga adjudicados en la Resolución por la que se aprueba su Plan de Aprovechamiento cinegético. El cazador deberá portar en todo momento el mencionado precinto que habrá de colocar inmediatamente, una vez cobrada la pieza, en el corvejón de la misma.

5. Mientras los resultados de los rechechos no se comuniquen en el plazo indicado en el apartado 3, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio no autorizará la práctica de ningún otro rechecho, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas.

6. Se autoriza la caza del zorro durante la práctica de cualquier actividad cinegética de caza mayor, excepto en los espacios protegidos donde esta especie no esté declarada como cinegética.

Artículo 8

Informe de resultados

1. Todos los titulares de cotos privados de caza deberán comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, antes del 31 de marzo de 2010, los resultados cinegéticos totales obtenidos durante la presente temporada. El incumplimiento de este requisito implicará la denegación de autorizaciones especiales de caza hasta la comunicación de los mismos o, en su caso, la suspensión de la actividad cinegética durante la siguiente temporada.

2. La suspensión de una cacería autorizada por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio deberá comunicarse al citado órgano en el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha prevista para la celebración de la misma.

Artículo 9

Medidas complementarias generales de protección a la caza

1. Cuando se practique la caza queda prohibido el uso y tenencia de armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos y uno en la recámara, las de aire comprimido, las provistas de silenciador o de visor para el tiro nocturno, las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes, salvo las utilizadas para llevar a cabo las capturas en vivo autorizadas en el correspondiente Plan de Aprovechamiento Cinegético y los rifles de percusión anular de calibre 22. Asimismo, queda prohibido el uso o tenencia de cartuchos cargados con perdigones cuyo diámetro sea superior a 4,5 milímetros comercializados como doble cero.

2. Queda prohibido el empleo de hurón en toda clase de terrenos cinegéticos, salvo en aquellos casos expresamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, tal y como se establece en el apartado siguiente.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá autorizar, de forma excepcional y expresa, la caza de conejos con hurón y escopeta en terrenos acotados de la Comunidad de Madrid, los días hábiles correspondientes al período comprendido entre el 8 de octubre y 31 de diciembre de 2009, ambos incluidos, a los titulares de dichos terrenos, siempre y cuando presenten el correspondiente plan de captura que incluya las fechas y los parajes en los que se llevará a cabo la actuación cuya autorización se pretende. Se podrán emplear un máximo de tres ejemplares de hurón por cada grupo de captura, y un máximo de cuatro grupos de captura por cada 100 hectáreas. En el caso de que el coto tenga menos de 100 hectáreas únicamente podrán llevar a cabo esta modalidad dos grupos de captura. Cada grupo de captura estará formado por un máximo de seis cazadores con escopeta. Estas autorizaciones se concederán previo al preceptivo informe, siempre y cuando la densidad de conejos sea alta, y sea previsible que se produzcan daños importantes a los cultivos agrícolas.

4. En las autorizaciones deberá hacerse constar, asimismo, el período de validez y el paraje al que se refieran.

5. Con carácter general, se prohíbe la práctica de cualquier actividad cinegética en todos los terrenos de aprovechamiento cinegético común, conocidos como terrenos libres, en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.4 de esta Orden. Esta medida no afectará a las autorizaciones excepcionales de captura de ejemplares de las especies de fringílicos expedidas por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en la Orden 2658/1998, de 31 de julio, por la que se regula la captura de aves fringílicas en la Comunidad de Madrid, con excepción de todos los espacios naturales con algún grado de protección, incluidos los LICs y las ZEPAS de la Comunidad de Madrid, donde no podrá llevarse a cabo esta modalidad de captura de fringílicos.

Artículo 10

Protección a la caza menor

1. En los cotos privados de caza, con Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado, donde se prevea la celebración de ojeos de perdiz, los titulares de dichos cotos deberán comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, al menos diez días hábiles antes de su celebración, las fechas en que se desarrollarán los mismos. Se prohíbe doblar los puestos.

2. No se podrá conceder dentro de una misma temporada más de un día de ojeo por cada 250 hectáreas de terreno acotado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de esta Orden.

Artículo 11

Protección a la caza mayor

1. Todas las cacerías de caza mayor contempladas en el correspondiente Plan de Aprovechamiento Cinegético que se pretendan realizar deberán ser solicitadas por escrito a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el impreso que figura como Anexo I, con al menos diez días hábiles de antelación,

a fin de organizar la vigilancia y la seguridad de las mismas. La solicitud deberá ir acompañada de un plano del coto en el que se refleje la mancha correspondiente.

2. Con carácter general se autorizará un máximo de un puesto por cada 10 hectáreas, batiéndose una superficie mínima de 250 hectáreas. En el caso de aguardos o esperas, el número máximo de cazadores será de seis. En las cacerías se prohíbe doblar los puestos.

3. Con carácter general se podrá utilizar un máximo de una rehala por cada 40 hectáreas de terreno a batir o fracción.

4. Con carácter general, y para evitar aprovechamientos abusivos, según lo dispuesto en el artículo 32.6.a) del vigente Reglamento de Caza, dentro de una misma temporada no se podrá batir un mismo terreno más de una vez.

5. Salvo acuerdo entre las partes interesadas, se denegará la celebración de monterías en manchas colindantes sin que transcurra entre ellas un plazo de, al menos, siete días.

Igualmente no estará permitido el ejercicio de la caza en una franja de 500 metros en torno a la mancha en la que se esté celebrando una montería.

6. Con carácter general, se prohíbe matar, en todo tiempo, las hembras de jabalí seguidas de rayones, así como las de ciervo, gamo, corzo y muflón. Igualmente, se prohíbe la caza de crías de jabalí, ciervo, gamo, corzo o muflón en sus dos primeros años de vida y de los machos adultos de corzo que hayan efectuado ya el desmogue. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, si así ha quedado establecido en los Planes de Aprovechamiento Cinegético de los cotos, en aras de un mantenimiento sostenible de las poblaciones.

7. En toda montería, gancho o batida de caza mayor que se desarrolle en cualquier tipo de terreno cinegético los batidores y perreos deberán llevar puesta exteriormente una prenda de vestir tipo chaleco, de color amarillo, verde o naranja, de tonalidad llamativa y reflectante, al objeto de que puedan ser visualizados a gran distancia.

8. Durante el rececho de otras especies de caza mayor en sus correspondientes épocas hábiles podrá dispararse sobre el jabalí, con excepción de lo contemplado en el punto 6 de este artículo.

Artículo 12

Epizootias

1. Los titulares de aprovechamientos cinegéticos deberán comunicar la aparición de cualquier enfermedad en las especies cinegéticas o silvestres a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, para la comprobación o diagnóstico de la misma. Una vez identificada, se definirá la zona concreta afectada y se dictarán cuantas medidas de lucha y extinción se estimen oportunas para conseguir su erradicación.

2. En el caso de que la enfermedad detectada sea de carácter zoonótico la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio lo comunicará a la Subdirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Consejería de Sanidad, con el fin de establecer las medidas de control pertinentes.

Artículo 13

Control sanitario de las piezas abatidas

El control sanitario de los animales abatidos en cualquier modalidad de caza mayor y en las de caza menor, cuyas piezas sean comercializadas para el consumo humano, se realizará de conformidad con lo establecido en la Orden 2139/1996, de 25 de septiembre, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de control sanitario, transporte y comercialización de animales silvestres abatidos en cacerías y monterías. La inspección sanitaria efectuada en el lugar de la actividad cinegética será responsabilidad de un veterinario autorizado por la Consejería de Sanidad. Se deberá remitir una fotocopia del certificado veterinario de los ejemplares abatidos en un plazo de siete días al Área de Conservación de Flora y Fauna de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Artículo 14

Modificación circunstancial de los períodos hábiles

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza faunística, incluida la cinegética, de una comarca determinada, en circunstancias climatológicas, biológicas o cualesquiera otras desfavorables para su conservación, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, podrá establecer la veda o restringir el período hábil de alguna, o de todas las especies recogidas en esta Orden, incluso cuando esta decisión pudiera afectar a Planes de Aprovechamiento Cinegético aprobados. Esta declaración podrá afectar a todo el territorio de la Comunidad o a una comarca o zona específica.

Artículo 15

Control de especies que pudieran ocasionar daños a la agricultura, a la flora o a la fauna

1. Cualquier medida excepcional a tomar en defensa de los aprovechamientos agrícolas, de la flora o de la fauna deberá contar con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. La solicitud se hará en el impreso que figura como Anexo I.

2. De conformidad con la legislación vigente, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de oficio o a petición de parte, podrá tomar las medidas que se consideren necesarias para paliar los daños originados en los cultivos por la concentración de otras especies, no incluidas en esta Orden.

3. Cuando la presencia de cualquier especie de caza mayor de las definidas en esta Orden pueda originar daños en los cultivos, pastizales, a la fauna o a la flora, así como para prevenir accidentes de tráfico, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá autorizar, si procede, la celebración de aguardos y esperas en cualquier época del año, en cualquier clase de terreno cinegético. En terrenos cinegéticos declarados de caza menor, con una superficie mínima de 250 hectáreas, se podrá autorizar una única batida de jabalíes con un máximo de catorce cazadores durante la temporada hábil de caza menor. Excepcionalmente, y en función de la magnitud de los daños producidos, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá permitir el empleo de un mayor número de puestos.

4. En los cotos privados de caza serán los titulares interesados los que deberán formular la solicitud correspondiente. En terrenos de aprovechamiento cinegético común las autorizaciones se otorgarán a petición de los Ayuntamientos, cuando los daños sean originados por especies de caza mayor y a petición de los Ayuntamientos o de los propietarios del terreno cuando los daños sean originados por especies de caza menor.

Artículo 16

Caza y captura con fines científicos

1. Queda prohibida cualquier actividad de caza o captura de ejemplares de fauna silvestre con fines científicos al margen de las dispuestas en esta Orden, así como todas aquellas que supongan manipulación o molestia para los mismos, como anillamiento, investigación o filmación de nidos, crías, colonias o madrigueras, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, otorgada de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid.

2. Este permiso exigirá la presentación por parte del solicitante de los siguientes documentos:

- Autorización del titular de los terrenos, cuando estos sean de régimen especial.
- Protocolo para la caza o captura científica de fauna protegida avalado por un organismo público de investigación o entidad de reconocido prestigio y experiencia en este tipo de trabajos, que esté directamente relacionado con el solicitante. Se deberán especificar objetivos, justificación, metodología, antecedentes, equipo humano y material, plazo de ejecución del trabajo e investigador principal responsable del proyecto.

c) Autorización de la Oficina Central de Anillamiento de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino para esos casos.

3. Para llevar a cabo actividades de observación o de caza fotográfica, de especies protegidas, considerándose como tales todas las incluidas en el Anexo II del Convenio de Berna y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, será necesaria autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. En lo referente a esta Orden, se entenderán como caza fotográfica y observación las actividades descritas en los artículos 28.1 del vigente Reglamento de Caza y 14.3 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, de Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid. Esta autorización requerirá la presentación por parte del solicitante de los requisitos previstos en el punto 2 de este artículo.

Artículo 17

Del ejercicio de la cetrería y de la caza con arco

1. Cetrería: La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá autorizar, en condiciones controladas por la citada Consejería, la práctica de la caza con aves de cetrería en la Comunidad de Madrid. La solicitud se hará en el impreso que figura como Anexo I. En los cotos en los que se recoja esta modalidad en la Resolución por la que se aprueba su Plan de Aprovechamiento Cinegético se regirán por lo dispuesto en el mismo, y no necesitarán autorización previa. Las mencionadas aves deberán estar debidamente identificadas, e incluidas en el Registro que a tal efecto existe en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Cuando el ave sea proveniente de otra Comunidad Autónoma deberá acreditar que cumple con los requisitos legales establecidos para la Comunidad de Madrid.

2. Caza con arco: Para poder cazar con arco en la Comunidad de Madrid será necesario:

- Contar con la correspondiente licencia y seguro de caza.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.4 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, para la adquisición del arco se requerirá la acreditación ante el establecimiento vendedor de la correspondiente tarjeta federativa.
- Para poder practicar la caza con arco en un coto privado de caza será necesario que esta práctica esté contemplada en la Resolución por la que se aprueba el correspondiente Plan de Aprovechamiento Cinegético.

En aras de la seguridad en el uso de esta arma, se deberán emplear arcos con la potencia suficiente para abatir la pieza objeto de captura.

Artículo 18

Cotos comerciales de caza

1. La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá autorizar el establecimiento de Cotos Comerciales de Caza, dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en la Orden 4016/2005, de 26 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula el establecimiento de Cotos Comerciales de Caza Menor y la caza con fines industriales y comerciales en los mismos.

2. El período en que se podrá realizar esta actividad será el comprendido entre el día 15 de septiembre del año 2009 y el día 15 de marzo del año 2010, ambos incluidos.

3. Podrán llevar a cabo esta actividad dieciséis cazadores tanto para la perdiz roja como para el faisán.

Artículo 19

Federación Madrileña de Caza y Federación Madrileña de Galgos

Con el fin de facilitar el desarrollo de las pruebas incluidas en el calendario oficial de la Federación Madrileña de Caza y de la Federación Madrileña de Galgos, se podrá autorizar la ejecución de las

mismas, aun en época de veda cinegética, siempre y cuando cuente con los permisos específicos requeridos para este tipo de pruebas y la autorización del titular del derecho cinegético.

Artículo 20

Perros de caza

1. Los perros de caza deberán estar vacunados e identificados según la legislación vigente para la Comunidad de Madrid. El cazador tendrá que contar con la documentación que certifique la vacunación antirrábica y la inscripción en el Registro de Identificación de Animales Domésticos.

2. De acuerdo con el artículo 30.7 del vigente Reglamento de Caza, y con el fin de que los perros de caza puedan ser adiestrados previamente al inicio de la temporada hábil, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, previa solicitud que se hará en el impreso que figura como Anexo I, podrá facilitar la oportuna autorización, fijando lugar, época y condiciones en que se llevará a cabo dicho entrenamiento.

3. Las rehalas deberán estar inscritas necesariamente en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunidad de Madrid, o tener licencia o registro similar de la Comunidad Autónoma de procedencia, para la participación de las mismas en cualquier actividad cinegética. Caso de no estar inscritos como rehala, la agrupación de perros que conforme la misma deberá estar compuesta por perros procedentes de perreras registradas como deportivas en la Subdirección General de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Artículo 21

Caza en espacios protegidos

La práctica de la caza en terrenos cinegéticos con al menos parte de su superficie incluida en espacios naturales con algún grado de protección, incluidos los LICs y las ZEPAS dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, se regirá, en esa parte, por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios naturales.

La aprobación del Plan de Aprovechamiento Cinegético de un coto incluido en estos espacios naturales requerirá el preceptivo informe técnico de los órganos gestores de los mismos.

Artículo 22

Señalización de las cacerías a efectos de información y seguridad pública

Durante el desarrollo de cualquier cacería que se practique en forma de montería, gancho, batida, ojeo o tirada colectiva en zonas atravesadas por vías y caminos de uso público y/o vías pecuarias, los titulares cinegéticos o los organizadores de la cacería deberán poner a la entrada de la vía o camino en la zona o mancha que vaya a cazarse, señales para avisar de la celebración de la cacería. Estas señales, en las modalidades de caza mayor, deberán colocarse, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la cacería.

Las señales deberán indicar el día de celebración de la cacería y la prohibición de pasar a la zona o mancha que vaya a cazarse durante la celebración de la misma. Dentro de los dos días naturales siguientes a la celebración de la cacería deberán retirarse estas señales y las indicadoras de los puestos.

Artículo 23

Seguro de suscripción obligatoria

Durante el ejercicio de la actividad cinegética, y con el fin de dar validez a la licencia de caza, será obligatorio el que esta vaya acompañada del seguro de suscripción obligatoria de responsabilidad civil en vigor del cazador.

Artículo 24

Recogida de cartuchos y balas usados

Durante cualquier actividad cinegética, el cazador está obligado a recoger las vainas de los cartuchos y de las balas usadas.

Artículo 25*Infracciones*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden se sancionarán conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 26*Regulación de los procedimientos de autorización contemplados en esta Orden*

Los procedimientos de autorización contemplados en esta Orden se tramitarán de acuerdo con los siguientes apartados:

- a) El órgano competente para la tramitación de las autorizaciones será la Dirección General de Medio Ambiente.
- b) Las solicitudes de autorización se presentarán, de lunes a viernes, en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en la calle Princesa, número 3, planta primera, 28008 Madrid, o en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado o de Ayuntamientos que hayan firmado convenio a efectos de ventanilla única, oficinas de Correos o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
La solicitudes se ajustarán a los modelos establecidos en los Anexos I, II y III de esta Orden y deberán ir acompañadas de la fotocopia del documento acreditativo de la identidad del solicitante.
Los modelos de solicitud de los Anexos I, II y III de esta Orden podrán descargarse desde la página web del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o desde la página www.madrid.org Portal de Servicios y Trámites.
- c) El plazo de resolución de las solicitudes de autorización reguladas en esta Orden (Anexos I y II) será de dos meses a par-

tir de la entrada de la solicitud en el Registro de la Dirección General de Medio Ambiente. En caso de ausencia de notificación de la Resolución en este plazo, la solicitud de autorización se entenderá estimada.

- d) Contra la Resolución que finalice el expediente, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma. El plazo para interponer este recurso será de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de dicha Resolución, según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA*Habilitación*

Se habilita al Director General de Medio Ambiente para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA*Entrada en vigor*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 20 de abril de 2009.

La Consejera de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

ANEXO I

Etiqueta de Registro

SOLICITUD GENERICA ACOTADOS DE CAZA

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos:

Domicilio:

N.º Esc. Piso Letra Localidad Código Postal

Provincia Teléfono N.I.F./C.I.F.

DATOS DEL REPRESENTANTE

N.I.F. o Pasaporte: Relación con el Solicitante:

Nombre y Apellidos:

Domicilio:

N.º Esc. Piso Letra Localidad Código Postal

Provincia Teléfonos de contacto

ACOTADO DE CAZA

Matrícula: M- Tipo: ☐ Caza de pelo Superficie ha

Denominación: ☐ Caza menor ha

Términos Municipales: ☐ Caza de pelo

EXPONGO

SOLICITO

DOCUMENTACIÓN APORTADA

Madrid a ____ de ____ de 2008

DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE
ÁREA DE CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA
C/ Princesa 3, 8ª planta. 28008 MADRID
FAX.: 91 580 48 73

Firmado:

D. _____

Sus datos personales son tratados por la Dirección General del Medio Ambiente. Podrán cederse al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y al Ministerio del Interior (SEPRONA) y otras cesiones previstas en la Ley. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el Área de Conservación de Flora y Fauna, sita en la C/ Princesa 3, 8ª planta de Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 15/1999, de Protección de datos de carácter personal. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ANEXO I (Reverso)

ESTE IMPRESO ES VÁLIDO PARA REALIZAR LAS SOLICITUDES QUE ACONTINUACIÓN SE RELACIONAN EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

- I.-** Captura de conejo con escopeta para disminución enfermedades, según lo previsto en el artículo 5.1 de esta Orden.
- II.-** Captura de conejo vivo con hurón para vacunación según lo previsto en el artículo 5.1 de esta Orden.
- III.-** Control con escopeta de predadores según lo previsto en el artículo 5.3 de esta Orden.
- IV.-** Animales asilvestrados según lo previsto en el artículo 5.5 de esta Orden.
- V.-** Cacerías de suelta según lo previsto en el artículo 5.6.2 de esta Orden.
- VI.-** Caza de conejo con hurón y escopeta según lo previsto en el artículo 9.3 de esta Orden.
- VII.-** Cacerías según lo previsto en el artículo 11 de esta Orden.
- VIII.-** Daños a la agricultura a la flora o ala fauna (aguardos, esperas), según lo previsto en el artículo 15 de esta Orden.
- IX.-** Cetrería según lo previsto en el artículo 17 de esta Orden.
- X.-** Adiestramiento de perros según lo previsto en el artículo 20.2 de esta Orden.

CONDICIONES GENERALES:

- A.-** La autorización es válida únicamente en los términos contemplados en la resolución y no de lo solicitado.
- B.-** Se tendrá en cuenta cualquier indicación que haga cualquier integrante del Cuerpo de Agentes Forestales o de la Guardia Civil.
- C.-** El incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas en la autorización llevará consigo la inmediata anulación de la misma y la imposición de las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas.
- D.-** El solicitante está obligado a vigilar la adecuada utilización de la autorización, siendo responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivar de su uso inadecuado.
- E.-** Finalizado el periodo por el que se concede la autorización el solicitante está obligado a comunicar por escrito a la Dirección General del Medio Ambiente (Área de Conservación de Flora y Fauna) el resultado de los ejemplares cobrados o capturados.

CONDICIONES PARTICULARES:

- I.- Captura de conejo con escopeta para disminución enfermedades. Art. 5.1.**
 - No se podrá llevar a cabo esta actividad cuando la misma afecte a campos cultivados durante su recolección.
- II.- Captura de conejo vivo con hurón para vacunación. Art. 5.1.**
 - Se deben indicar los parajes del acotado donde se realizará la captura y el destino de los animales que se capturen.
- III.- Control con escopeta de predadores. . Art. 5.3.**
 - Control con escopeta de las poblaciones de grujilla, urraca, corneja y zorro.
 - Con carácter general, solo se podrá llevar a cabo hasta el último día hábil del mes de febrero.
- IV.- Control de animales asilvestrados. . Art. 5.5.**
 - Únicamente se podrá realizar con armas de fuego, cuando no sea posible su captura por otros medios.
 - Se deberán comunicar los resultados de las capturas o piezas abatidas, a efectos de su identificación.
- V.- Cacerías de suelta según lo previsto en el artículo 5.6.2.**
 - Una cacería por cada 250 hectáreas, hasta un máximo de cuatro con 14 cazadores y 1.200 ejemplares.
- VI.- Caza de conejo con hurón y escopeta. Art. 9.3.**
 - En la solicitud deben expresarse los parajes en los que se llevará a cabo la actuación y las fechas de actuación.
 - Se podrán emplear un máximo de tres ejemplares de hurón por cada grupo de captura.
 - Estas autorizaciones se concederán, siempre y cuando la densidad de conejos sea alta, y sea previsible que se produzcan daños importantes a los cultivos agrícolas.
- VII.- Cacerías. Art. 11.**
 - Solo podrán portar armas de fuego los cazadores, apostados en puestos fijos.
 - Los puestos se colocarán de modo que queden desfilados de los disparos de los demás cazadores procurando aprovechar al efecto los accidentes del terreno.
 - Con carácter general sólo se podrá utilizar una rehala por cada 40 hectáreas de terreno a batir.
- VIII.- Daños a la agricultura a la flora o ala fauna (aguardos, esperas). Art. 15.**
 - El puesto se ubicará en las zonas cultivadas susceptibles de sufrir daños o en sus inmediaciones evitando la cercanía a caminos y sendas incluso aunque no tengan la condición de zonas de seguridad.
 - Queda prohibido el empleo de atrayentes para favorecer la querencia de los animales hacia el puesto.
- IX.- Cetrería. Art. 17.**
 - En la solicitud se indicará el número de identificación de las aves con las que se pretende practicar esta modalidad.
 - Las aves deberán estar debidamente identificadas, e incluidas en el Registro que existe en esta Dirección General.
- X.- Adiestramiento de perros. Art. 20.2.**
 - La solicitud debe ir acompañada por un plano en el que conste la zona que se pretende declarar.
 - La superficie máxima habilitada para el adiestramiento no debe ser superior a 20 has, o al 1% de la superficie del coto.

NOTA: Estas condiciones son únicamente a título informativo, puesto que son las Resoluciones por las que se autorizan las diferentes solicitudes las que establecerán las condiciones particulares definitivas.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Registro:

**SOLICITUD DE CELEBRACIÓN
DE RECECHOS DE CORZO**

ANEXO II

Temporada /

DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS

N.I.F. ó C.I.F.

DOMICILIO: (Calle, Paseo, etc.)

Nº

Piso, Puerta

TELÉFONO

LOCALIDAD

CÓDIGO POSTAL

PROVINCIA

DATOS DEL COTO DE CAZA

NÚMERO DE MATRÍCULA DEL COTO

M – 10.

DENOMINACIÓN

TÉRMINO MUNICIPAL

SUPERFICIE

PLAN DE APROVECHAMIENTO

☐ Aprobado

☐ Presentado

RECECHOS PREVISTOS

LUGAR DE REUNIÓN:

Hora:

FECHA

MANCHA A CAZAR

/ /

/ /

/ /

/ /

/ /

/ /

/ /

/ /

/ /

/ /

/ /

/ /

RECECHOS PREVISTOS	
FECHA	MANCHA A CAZAR
/ /	
/ /	
/ /	
/ /	
/ /	
/ /	
/ /	
/ /	
/ /	
/ /	
/ /	
/ /	
/ /	
/ /	
/ /	
/ /	
/ /	
/ /	
/ /	

RECECHOS PREVISTOS		
	RECECHO	CAZA SELECTIVA
N.º DE CORZOS AUTORIZADOS:		
PRECINTOS ASIGNADOS:		

MADRID, DE DE 200

EL TITULAR DEL COTO DE CAZA

Sus datos personales son tratados por la Dirección General del Medio Ambiente. Podrán cederse al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y al Ministerio del Interior (SEPRONA) y otras cesiones previstas en la Ley. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el Área de Conservación de Flora y Fauna, sita en la C/ Princesa 3, 8ª planta de Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 15/1999, de Protección de datos de carácter personal. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ANEXO III

PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO
MATRÍCULA M-

Datos del TITULAR

(Titularidad del Coto de caza y derechos cinegéticos)

Apellidos/Razón Social			
Nombre	D.N.I. / CIF		
Domicilio	nº		
Código Postal	Localidad		
Provincia	Teléfono	Fax:	

SOLICITO

El estudio y tramitación del Plan de Aprovechamiento Cinegético para su aprobación para las próximas temporadas.

- ☐ Cuya vigencia caducó el 31 de Marzo de _____ (Renovación)
- ☐ Como consecuencia del Cambio de Titularidad (Marque en su caso la siguiente casilla:
- ☐ Subrogación al PAC vigente hasta la resolución del nuevo PAC presentado
- ☐ Por modificación de la superficie (agregación o segregación de más de un 30 %)
- ☐ Cambio de tipo de aprovechamiento ☐ Nueva Creación

TITULO I.- INVENTARIO

1. ESTADO LEGAL

A Datos del COTO

Denominación del Coto: _____

Tipo de Coto: CAZA MAYOR: ☐ CAZA MENOR ☐ C menor.PELO(<250 Ha) ☐
Comercial: ☐

TÉRMINO MUNICIPAL (Principal) Superficie en este Término
_____ Hectáreas

Otros Términos Municipales

_____	_____	Hectáreas
_____	_____	Hectáreas
_____	_____	Hectáreas
TOTAL	_____	Hectáreas

Número de enclavados (si existen) _____

Superficie de los enclavados _____ Hectáreas

B Datos de PROPIEDAD

Número de Fincas/Parcelas que componen el coto: _____

Numero de Propietarios _____

El TITULAR CINEGÉTICO es **propietario** de: _____ Hectáreas

El TITULAR CINEGÉTICO es **arrendatario** de: _____ Hectáreas

Fecha de caducidad del arrendamiento: _____ / _____ / _____

C Forma de explotación (Régimen de aprovechamiento)

Explotación DIRECTA del titular ☐ Arrendada ☐ Mixta: ☐

Sociedad de cazadores locales ☐

Comunidad de propietarios ☐ Comunidad de arrendatarios ☐

POR VENTA de: Cacerías ☐ Permisos ☐ Acciones ☐

2. INFRAESTRUCTURA CINEGÉTICA DEL COTO

Perímetro del coto. m.

Cercado: NO ☐ SI ☐ Longitud de la cerca (m)
 Tipo de cerca:

Caminos interiores km. de Camino Público
 km. de Camino Privado

Accesos al coto:

Núcleo de Población más cercano:

Existencia de Guardería: Guarda fijo
 Guarda eventual (a tiempo parcial) meses

3. ESTADO NATURAL**A Climatología**

Precipitación media mm.

Temperatura MÁXIMA °C Días de nieve
 MÍNIMA °C Días de helada
 MEDIA °C Días de Lluvia

B Topografía

Intervalo de altitudes: El coto se encuentra entre los y los metros de altitud

Con pendientes que oscilan entre % y % Pendiente media %

Orografía: Llana ☐ Ondulada ☐ Montañosa ☐

C Hidrografía (Indique el nombre y longitud de los cursos de agua mas importantes)

Cursos de agua permanentes incluidos en el Coto:

Cursos de agua estacionales

Embalses Zonas encharcadas

D Vegetación:

Especies más representativas	Superficie (ha)	%
Cereal		
Hortalizas		
Leguminosas		
Viñedos		
Olivares		
Frutales		
Prados de siega		
Alcornocal, encinar (fruto)		
Otros cultivos agrarios		
Monte alto de RESINOSAS		
Monte alto de FRONDOSAS		
Monte Medio / Bajo		
Matorral		
Praderas y pastizales		
Erial a Pastos		
Improductivo, rocas...		
Cursos y masas de agua		
Zonas encharcadas		
TOTAL		Hectáreas

A ESTIMACIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE LAS PRINCIPALES ESPECIES CINEGÉTICAS

[illegible]

⁽²⁾ Fecha del Inventario: Se recomienda como mínimo un inventario anterior al inicio de la temporada hábil de caza

[illegible]

Se recomienda como mínimo un inventario anterior al inicio de la temporada hábil de caza

**Metodología empleada para la realización de los inventarios o estimaciones de poblaciones cinegéticas y evaluación del mismo (fechas de realización, parámetros poblacionales, densidades medias por zonas y épocas, etc.).*

[illegible]

5. MEMORIA SÍNTESIS DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO ANTERIOR

(Adjuntar en su caso hojas adicionales)

A EVALUACIÓN DEL PLAN ANTERIOR

(Evolución de las poblaciones cinegéticas, capturas y modalidades; mejoras cinegéticas efectuadas, etc.).

Replantaciones efectuadas (especie, cantidad, anualidad) y su nivel de eficacia

B CAPTURAS DEL PLAN ANTERIOR (Número de capturas en las últimas temporadas de caza)

B1. Caza Menor (Época hábil y media veda)

Especie	20__ / __	20__ / __	20__ / __	20__ / __	20__ / __	MEDIA
Conejo						
Liebre						
Perdiz Roja						
Faisán						
Becada						
Zorzales						
Paloma zurita						
Paloma torcaz						
Paloma bravía						
Zorro						
Codorniz						
Tórtola común						
Estornino pinto						
Otras:						

B2. Caza Mayor

Especie		20__ / __	20__ / __	20__ / __	20__ / __	20__ / __	MEDIA
Ciervo	Machos						
	Hembras						
	Crías						
Corzo	Machos						
	Hembras						
	Crías						
Gamo	Machos						
	Hembras						
	Crías						
Muflón	Machos						
	Hembras						
	Crías						
Jabalí							

1. OBJETIVOS A ALCANZAR EN EL COTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PLAN

[illegible][illegible]

CONSIDERACIONES PREVIAS:

- En cada jornada de caza sólo podrá practicarse una **MODALIDAD**, salvo que se aporte **MEMORIA** explicativa de la organización en el espacio y en el tiempo de las distintas modalidades, y se aporte plano del coto con los CUARTELES y/o MANCHAS delimitadas por elementos naturales o artificiales.
- Habrá de aportarse igualmente memoria explicativa cuando se establezca distinto número de jornadas de caza o cazadores para diferentes especies en la misma modalidad de caza.
- En las modalidades de caza menor no podrá dispararse sobre piezas de caza mayor, salvo el Jabalí al salto.

Adjuntar en su caso hojas adicionales y plano del coto de caza con la delimitación de cuarteles, manchas y ubicación de puestos (modalidad al paso o en puesto fijo), considerando las correspondientes medidas de seguridad.

[illegible]

(Se hace constar que la aprobación del presente plan no implica la autorización de dichas mejoras, debiendo presentar la oportuna solicitud ante los órganos competentes, según la correspondiente normativa de aplicación)

- | | | | |
|-------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|--------------------------|
| Construcción de aguaderos | ☐ | Zonas de adiestramiento de perros* | ☐ |
| Instalación de comederos | ☐ | Siembras para la caza | ☐ |
| Zonas de reserva (Áreas vedadas) | ☐ | Cerramientos | ☐ |
| Control de predadores | ☐ | Instalación de refugios | ☐ |
| Ampliación de guardería | ☐ | Construcción de nuevos caminos | ☐ |
| Previsión de daños a la agricultura | ☐ | Tratamientos de la vegetación | ☐ |

**Para la autorización de zonas de adiestramiento deberá adjuntarse plano y relación de parcelas catastrales*

REPOBLACIONES (*Especies, cantidad y anualidades*)

--

III. EJECUCION PREVISTA:

1. CAZA MENOR:
1.1 Plan de Capturas

(Nº máximo de capturas por temporada, especies cinegéticas y modalidad de caza)

ESPECIE	MODALIDAD	Número máximo de capturas					Nº max J.C (3)	Nº max Tarjetas (4)	Periodo Hábil (5)
		20__/__/__	20__/__/__	20__/__/__	20__/__/__	20__/__/__			
Conejo	EN MANO								
	Otras.....								
Liebre	EN MANO								
	Con galgos								
	Otras.....								
Perdiz Roja	EN MANO								
	OJEO								
	Otras.....								
Faisán									
Becada									
Zorzales									
Paloma zurita									
Paloma bravía									
Paloma torcaz									
									
Zorro									
									
Codorniz									
Tórtola común									
Estornino pinto									
Otras:									
									

(3) **Nº max JC** (Número máximo de jornadas de caza por temporada, especie y modalidad). En el caso de establecer diferente nº máximo de jornadas de caza en distintas temporadas, explicar y anotar en el siguiente apartado 1.2. Igualmente, si se establece diferente número de jornadas o cazadores para distintas especies en la misma modalidad de caza, justificar y aclarar en el siguiente apartado 1.2 o en hojas adicionales.

(4) **Nº max Tarjetas** (Número máximo de cazadores-tarjetas por jornada de caza y modalidad).

(5) **Periodo Hábil:** Los periodos hábiles de caza menor son la época hábil (otoño-invierno) y la media veda para determinadas especies, según las fechas establecidas en la Orden Anual de cada temporada de caza.

1.2. Otros datos de interés no recogidos en este formulario
(Excepciones en técnicas de caza previstas, incidencia de procesos patológicos, etc.)

2. CAZA MAYOR**1.1 Plan de Capturas** *Nº máximo de capturas por temporada y especies cinegética*

Especie	20__ / __	20__ / __	20__ / __	20__ / __	20__ / __	MEDIA	
Ciervo							Machos
							Hembras
							Crías
							⁽⁵⁾ Capturas en Vivo
Corzo							Machos
							Hembras
							Crías
							⁽⁵⁾ Capturas en Vivo
Gamo							Machos
							Hembras
							Crías
							⁽⁵⁾ Capturas en Vivo
Muflón							Machos
							Hembras
							Crías
							⁽⁵⁾ Capturas en Vivo
Jabalí							Caza
							⁽⁵⁾ Capturas en Vivo

⁽⁵⁾ Se entiende las capturas en vivo dentro del coto para repoblación en el mismo u otros cotos

1.2 Rendimiento programado para el periodo de cinco años

(Número de ejemplares que se espera capturar en cada modalidad en los 5 años de vigencia del Plan)

		Machos	Hembras	Crías	Época de caza
CIERVO	Montería				
	Gancho				
	Rececho				
	Caza selectiva				
CORZO	Rececho				
	Caza selectiva				
GAMO	Montería				
	Gancho				
	Rececho				
	Caza selectiva				
JABALÍ	Montería				
	Gancho/batida				
	Aguardo				
	Caza selectiva				
MUFLÓN	Montería				
	Gancho				
	Rececho				
	Caza selectiva				

Denominación de la mancha		Superficie (ha)	Nº máximo puestos	Observaciones
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				
5.-				
6.-				
7.-				

Adjuntar PLANO a escala 1:25.000 o escala legible del coto de caza con la ubicación de las manchas

(Se acompañará de forma obligatoria para cotos de caza mayor con más de una mancha o se entenderá como mancha única)

CUMPLIMENTACIÓN DE ESTE FORMULARIO

*** EL PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO TIENE LA FINALIDAD DE FOMENTAR Y PROTEGER LA RIQUEZA CINEGÉTICA, ORDENANDO RACIONALMENTE EL APROVECHAMIENTO DE LOS ACOTADOS, A CUYO EFECTO DETERMINARÁ CON EXACTITUD LA MODALIDAD DE CAZA, PERIODOS, CUANTÍA DE LAS CAPTURAS Y EL MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS HÁBITATS Y DE LAS ESPECIES**

*** El P.A.C. debe cumplimentarse ajustándose al modelo facilitado por la Consejería de Medio Ambiente, rellenando de forma completa, clara y legible los datos indicados.** *(Compruebe que los datos de capturas y repoblaciones anteriores coinciden con los aportados en la Memorias Anuales presentadas al final de cada temporada)*

*** Todo aprovechamiento cinegético en terrenos acotados al efecto, deberá hacerse por el titular del derecho de forma ordenada y conforme a este Plan.** *(Art. 1)*

*** El P.A.C. debidamente firmado POR EL TITULAR, deberá presentarse para su tramitación y aprobación en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, (C/ Princesa 3, 28008 Madrid)** *(Art.4) o mediante cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38,4 de la Ley 30/1992 y modificaciones posteriores, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*** Una vez aprobado, tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de quinto año.** *(Art. 5)*

*** Los titulares de los cotos, durante el tiempo de vigencia del Plan Cinegético, podrán solicitar de la Administración la revisión del mismo, justificando técnicamente la modificación propuesta.** *(Art. 6)*

*** El ejercicio de la caza en terrenos acotados al efecto careciendo del preceptivo Plan Cinegético y el incumplimiento de las condiciones impuestas en su aprobación, sin perjuicio de su caducidad, revocación o suspensión, así como el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Decreto, serán sancionadas de conformidad con la legislación de aplicación.** *(Art. 8)*

DECRETO 47/1991, de 21 de junio, por el que se regula la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto, en la Comunidad de Madrid.

* Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Control de Cotos de Caza", cuya finalidad es la Gestión y Control del fichero de Titulares de los Cotos de Caza, y podrán ser cedidos a entidades locales en sus ámbitos territoriales y Ministerio del Interior (SEPRONA), además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, sita en C/Princesa, nº 3, de Madrid; ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse al teléfono de información administrativa de la Comunidad de Madrid 012.

- El Plan deberá estar debidamente firmado por el **TITULAR DEL COTO**
- En caso de persona jurídica o representación, aportar original o fotocopia compulsada del documento de representación si no obra en el expediente del coto de caza.

En Madrid a, _____ de _____ de 200__

Fdo. D/ Dña.: _____